

RADICADO: 2019 – 279 / JUEZ (A) NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SOLUCIONES ABOGADOS ASOCIADOS SAS. <solucionesabog@gmail.com>

Mar 2/08/2022 14:07

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (A):

JUEZ (A) NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

RADICADO: 2019 – 279

DEMANDANTE: ARMANDO CARDOZO CHACON

DEMANDADA: MARIA YOLANDA SIERRA DURAN

REFERENCIA: NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO

SE ALLEGA EN MEMORIAL EN ARCHIVO ADJUNTO (PDF).

ATTE,

TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA

APODERADO PARTE DEMANDANTE



SEÑOR (A):
JUEZ (A) NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

RADICADO: 2019 – 279

DEMANDANTE: ARMANDO CARDOZO CHACON
DEMANDADA: MARIA YOLANDA SIERRA DURAN

REFERENCIA: NULIDAD DILIGENCIA DE SECUESTRO

TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, abogado en ejercicio, residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.417.524** de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° **210.681** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la aquí demandada **MARÍA YOLANDA SIERRA DURAN**, me permito presentar **NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, tal y como lo dispone el **artículo 40 del CGP**, por una **clara extralimitación y violación del debido proceso por parte de quien realizo la comisión**, en los siguientes términos:

**SUSTENTACION DEL RECURSO DE NULIDAD DE LA DILIGENCIA
DE SECUESTRO SEGÚN EL ARTICULO 40 DEL CGP**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. La diligencia de secuestro se realizó por comisión que realizará la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA** (Bogotá), por orden el **JUZGADO NOVENO (9NO) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ**.
2. La diligencia de secuestro por la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA** se llevó a cabo el **14 de marzo de 2022** aproximadamente a las **4:30 pm**, en el bien inmueble ubicado en la **CALLE 79 NO 77 – 11 DE BOGOTÀ**, con la siguiente información:

DESPACHO COMISORIO: NO. 865
BIEN INMUEBLE FOLIO DE MATRICULA: 50C – 634454
DIRECCION BIEN INMUEBLE: CALLE 79 NO 77 – 11 DE BOGOTÀ
PROPIETARIOS: MARIA YOLANDA SIERRA DURAN
ARMANDO CARDOZO CHACON
JUZGADO: NOVENO (9no) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ.
RADICADO: 2019 – 279 / PROCESO DIVISORIO



3. Quien recibió la diligencia fue **LINA MARCELA CARDOZO SIERRA**, en calidad de la hija de la demandada **MARIA YOLANDA SIERRA DURAN y comunera del predio**, con la asistencia de **DOS (2) FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, y de la **SECUESTRE**, sin que **en ningún momento estuviese presente la ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVA**, presidiendo la **DILIGENCIA EN SU TOTALIDAD, solo se conecta por espacios o momentos determinados**, en una clara violación del **DEBIDO PROCESO** (art 29 de la Constitución Política).

4. El **artículo 29 de la Constitución Política** establece:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Es decir, es deber de toda actuación administrativa o judicial que **PRESIDAN LA AUDIENCIA en su TOTALIDAD** la autoridad respectiva, y no de manera **INTERMITENTE**, como en el presente caso, en una clara violación del **DEBIDO PROCESO**.

No hay inmediación, publicidad ni conocimiento de los medios probatorios con el que se pretende adoptar las debidas decisiones.

5. La diligencia de **SECUESTRO** se realizó personalmente, sin la posibilidad de que se realizara con **conexión virtual** para que la misma **ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA** se **CONECTARA PERMANENTEMENTE** a presidir la diligencia de secuestro en su totalidad, solo lo realizaba de manera **ESPORADICA O INTERMITENTE**, esto es una clara violación del **DEBIDO PROCESO** (art 29 de la Constitución Política). Presidió la audiencia de forma intermitente, nunca adoptó una decisión de fondo al momento que se le requería.

6. Los **DOS (2) FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, no se identificaron plenamente ni manifestaron su condición, es decir, si tenían algún acto administrativo de delegación para **PRESIDIR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO**, en una clara violación del **DEBIDO PROCESO** (art 29 de la Constitución Política).

7. La diligencia de **SECUESTRO** se realizó personalmente, sin la posibilidad de que se realizara con **conexión virtual** para que las partes se conectaran, incluido el abogado que representa a la parte demandada **MARIA YOLANDA SIERRA DURAN, Dr. TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA**, ya que el suscrito se encontraba fuera de la ciudad.

8. Las grabaciones aportadas al **PROCESO SE EVIDENCIA QUE ESTAS FUERON EDITADAS**, esto se observa en los cortes por de tiempo prolongados, constituyendo una clara violación al debido proceso **artículo 29 de la Constitución Política**.



9. Ante cada actuación en la diligencia de secuestro la **ALCALDESA NO ESTUVO PRESENTE**, en momentos los funcionarios la llamaban vía celular para “asesorarse” pero **NO PRESIDIO LA DILIGENCIA EN SU TOTALIDAD**, esto es una clara violación del **DEBIDO PROCESO** (art 29 de la Constitución Política).

10. La diligencia la debe presidir quien es **AUTORIDAD PUBLICA** y a quien se le **ordeno la COMISION**, es decir a la propia **ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA** y no a sus funcionarios, de los cuales hasta se desconoce que cargo ostentan, esto es una clara violación del **DEBIDO PROCESO** (art 29 de la Constitución Política).

11. La secuestre designada procedio a realizar, la **INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE**, lo cual quedo debidamente grabado, el bien inmueble consta de:

PRIMER PISO: DOS (2) LOCALES COMERCIALES

SEGUNDO PISO: DOS (2) APARTAMENTOS INDEPENDIENTES

TERCER PISO: DOS (2) APARTAMENTOS INDEPENDIENTES

CUARTO PISO: UN APARTAMENTO INDEPENDIENTE

Que, si bien es cierto, se manifestó de que constaba el bien inmueble en su interior, no lo es, que se hubiese identificado plenamente el predio, **anotando TODOS LOS LINDEROS Y CABIDAS según el Certificado De Libertad y Tradición del bien inmueble, además de la Escritura Publica pertinente, (no se pronunció, se puede evidenciar desde el minuto 30:00 de la grabación), el ÁREA que consta el bien inmueble, ni tampoco la DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE (registro fotográfico de la placa)**, tal y como lo determina la normativa, con el fin de evitar nulidades posteriores por falta de identificación e individualización del bien inmueble.

12. Quien presidio en su totalidad y finalizo la audiencia **NO FUE LA ALCADESA LOCAL DE ENGATIVA**, comisionada para tal fin, sino uno de los **FUNCIONARIOS**, se desconoce qué calidad tiene, además que **NUNCA SE AFIRMO EN EL TRANCURSO DE LA DILIGENCIA QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE SECUESTRADO y A CARGO DE QUIEN ESTARIA EL SECUESTRO**, generando un limbo e inseguridad jurídica, lo cual es una clara violación del **DEBIDO PROCESO** establecido en el **artículo 29 de la Constitución Política**.

13. Se reitera, **NUNCA SE AFIRMO QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE SECUESTRADO y A CARGO DE QUIEN ESTARIA EL SECUESTRO: - SI DEL SECUESTRE DESIGNADO Y QUE FUNCIONES TENDRIA** (Administración o no), **O DE LA COMUNERA (O) A TITULO GRATUITO O DEPOSITO, eso nunca se definió,** lo cual genera irregularidades insaneables que provocan **nulidades**.



14. Por ende, no es dable al **JUZGADO DE CONOCIMIENTO, JUZGADO NOVENO (9NO) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ**, requerir al secuestre para que rinda informe, por dos razones:

A) Porque el bien inmueble **NUNCA** quedo debidamente secuestrado, **JAMAS** se decretó así por quien hizo la Comisión.

B) Al no quedar debidamente secuestrado, **NUNCA SE DETERMINO** las funciones del secuestre en el presente asunto (si era administrador o no), además si este dejaba el bien inmueble a título gratuito u oneroso a algún comunero o poseedor.

15. **Nunca en la diligencia el bien quedo debidamente secuestrado, menos aún hubo una entrega formal al secuestre** ABC JURIDICA SAS, para que ejerciera sus funciones de acuerdo al **artículo 52 del CGP**:

“ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.”

16. El bien inmueble objeto del proceso divisorio **NO ERA POSIBLE QUE SE HICIERA EL SECUESTRO** ya que no se encontraba **previamente embargado** por este asunto, lo cual es requisito necesario para efectuar el secuestro, esto se evidencia en el respectivo **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL BIEN INMUEBLE, CON FOLIO DE MATRICULA DE BIEN INMUEBLE No. 50C – 634454 de Bogotá.**

17. El bien inmueble de que fue objeto el secuestro se encuentra embargado por un **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por el **JUZGADO 5TO DE FAMILIA DE BOGOTÀ, (hoy JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA EN ASUNTOS DE FAMILIA), RADICADO: 2012 – 383**, tal y como se puede evidenciar en la **anotación no. 13** del respectivo certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula no. **50C – 634454 de Bogotá.**

18. En el **JUZGADO 5TO DE FAMILIA DE BOGOTÀ, (hoy JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA EN ASUNTOS DE FAMILIA), RADICADO: 2012 – 383, cursa un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, del cual se le debe dar prevalencia, en aras de garantizar los alimentos de una menor de edad en su momento, y del cual también está en curso para **secuestro y remate del 50%** de lo que le corresponde al demandante, padre y comunero señor **ARMANDO CARDOZO CHACON, deudor de ALIMENTOS** ya que incumplió sus deberes como padre.

19. En este sentido, por lo acotado anteriormente, se debe suspender el presente proceso divisorio hasta que se defina el



PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en el **JUZGADO 5TO DE FAMILIA DE BOGOTÀ, (hoy JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA EN ASUNTOS DE FAMILIA), RADICADO: 2012 – 383**, atendiendo la prelación de embargos según lo establece el Código Civil Colombiano.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

DEBIDO PROCESO – SENTENCIA T – 010 DE 2010:

“La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

PRUEBAS

Documentales:

- 1) Téngase en cuenta el expediente del **DESPACHO COMISORIO**, acta, grabaciones y demás.
- 2) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL BIEN INMUEBLE, CON FOLIO DE MATRICULA DE BIEN INMUEBLE No. 50C – 634454 de Bogotá.

Testimoniales:

- 1) Se cite a los **FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA** que realizaron la diligencia de **SECUESTRO**, oficiese a la Alcaldía para tal fin ya que bajo gravedad de juramento se desconocen el nombre e identificación de los mismos.

PETICIONES

PETICION PRINCIPAL:



-
- Se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado en la DILIGENCIA DE SECUESTRO en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 40 del CGP, y con esto ordenar realizar nuevamente la diligencia de secuestro desde su inicio con el fin de garantizar los derechos sustanciales y procesales de las partes.

Atentamente,

Del Señor Juez, atentamente:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Tulio Fajardo', with a stylized flourish at the end.

TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA
CC. 1032417524 DE BOGOTÁ D.C
TP. 210.681 del Consejo Superior de la Judicatura.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220802872362814490

Nro Matrícula: 50C-634454

Pagina 1 TURNO: 2022-528795

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 11:16:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-12-1981 RADICACIÓN: 1981-98113 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1899

CODIGO CATASTRAL: AAA0062YNFZCOD CATASTRAL ANT: 78 77 38

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 85,50 MTRS 2 Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUR: EN EXTENSION DE 9,00 MTRS CON CASA DE LA SEVORA MARIA EUGENIA ABRIL PACHECO POR EL ORIENTE: EN 9,50 MTRS CON EL LOTE # 1 DE EFRAIN ABRIL PACHECO POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 9,00 MTRS CON LA AVENIDA 81 A POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 9,50 MTRS CON PARTE DEL LOTE DE LA SEVORA MARIA LUISA DE CIFUENTES Y ENCIERRA -----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ABRIL PACHECO EFRAIN, ABRIL PACHECO DANIEL, ADQUIRIERON POR COMPRA A ABRIL PACHECO DE BASTIDAD BERTILDA, SEGUN ESC. # 6284 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.964 DE LA NOTARIA 7A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE ENERO DE 1.965 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0628338.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 79 77 11 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 79 77-11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 628338

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1981 Radicación: 1981-98113

Doc: ESCRITURA 4477 del 04-09-1981 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL PACHECO DANIEL

CC# 2887934

DE: ABRIL PACHECO EFRAIN

CC# 155289

A: ABRIL PACHECO DANIEL**CC# 2887934 X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-12-1988 Radicación: 161794

Doc: ESCRITURA 1031 del 27-05-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802872362814490

Nro Matrícula: 50C-634454

Pagina 2 TURNO: 2022-528795

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 11:16:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL PACHECO DANIEL

CC# 2887934

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL.

CC# 2886263 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-02-1996 Radicación: 1996-13040

Doc: ESCRITURA 198 del 06-02-1996 NOTARIA 51 de STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION PARA ACTUALIZAR NOMENCLATURA FALTA ANEXAR CERTIFICADO DE CATASTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO SILVA HIPOLITO

CC# 2885263 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-12-1996 Radicación: 1996-117183

Doc: ESCRITURA 6259 del 10-12-1996 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO SILVA HIPOLITO

CC# 2885263

A: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228 X

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-12-1996 Radicación: 1996-117183

Doc: ESCRITURA 6259 del 10-12-1996 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. CREDITO APROBADO \$40.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228 X

DE: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO -EN LIQUIDACION-

NIT# 8600029637

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-12-1996 Radicación: 1996-117183

Doc: ESCRITURA 6259 del 10-12-1996 NOTARIA 19 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228 X

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-11-2001 Radicación: 2001-80465

Doc: ESCRITURA 3691 del 23-10-2001 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802872362814490

Nro Matrícula: 50C-634454

Pagina 3 TURNO: 2022-528795

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 11:16:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228 X

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-11-2001 Radicación: 2001-80465

Doc: ESCRITURA 3691 del 23-10-2001 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$38,873,500

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50%.NOTA:CON ESTA ADQUISICION ES DUE/A DEL 100%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-11-2001 Radicación: 2001-80465

Doc: ESCRITURA 3691 del 23-10-2001 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-125003

Doc: ESCRITURA 1183 del 02-12-2009 NOTARIA 67 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-12-2009 Radicación: 2009-125003

Doc: ESCRITURA 1183 del 02-12-2009 NOTARIA 67 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228

DE: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959

A: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228 X 50 %

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X 50 %



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802872362814490

Nro Matrícula: 50C-634454

Pagina 4 TURNO: 2022-528795

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 11:16:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-03-2012 Radicación: 2012-25220

Doc: ESCRITURA 699 del 13-03-2012 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIUPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

A: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228 X

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-08-2012 Radicación: 2012-80378

Doc: OFICIO 1878 del 31-07-2012 JUZGADO 5 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS RAD:11 001 31 10 005 2012-0383 DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959

A: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-08-2019 Radicación: 2019-65412

Doc: OFICIO 1791 del 05-06-2019 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF.11001310300920190027900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO CHACON ARMANDO

CC# 19461228

A: SIERRA DURAN MARIA YOLAMDA

CC# 39547959 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-03-1996

DIRECCION INCLUIDA VALE. COD. OGF/GVA.AUX.5.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-06-1996

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-8.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-INT667 Fecha: 25-09-2012

OFICINA DE ORIGEN CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2012-INT667/ABOGA163.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220802872362814490

Nro Matrícula: 50C-634454

Pagina 5 TURNO: 2022-528795

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 11:16:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-528795

FECHA: 02-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO DE ARMANDO CARDOZO CHACÓN contra MARIA
YOLANDA SERRA DURAN.

Radicado: 110013103 009 2019 00279 00.

Ingresó: 05/10/2022

Conforme a la documental que antecede¹, el Despacho

RESUELVE:

Se **RECHAZA** de plano la nulidad incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, por cuanto que lo alegado no tiene asidero jurídico con las causales taxativamente dispuestas en el artículo 133 del Código General del Proceso al efecto.

En el caso específico planteado, según lo relatado en la solicitud de nulidad, lo impetrado se refiere a reiterar lo argumentado al formular el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que fijo fecha para la diligencia de remate², los cuales carecen de virtualidad para rebatir la decisión materia de nulidad. No obstante, se podría decir que tales reparos ya fueron analizados al resolverse los recursos impetrados en auto de esta misma fecha.

Incluso debe decirse que tampoco la “nulidad constitucional” contenida en el artículo 29 de la Carta Política puede ser aducida en el asunto *sub júdice*, en tanto únicamente se configura en el caso de que la prueba sea obtenida con violación del debido proceso, caso que aquí no se presenta.

Por lo anterior, no es posible acceder a ninguna de las solicitudes de la parte.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
(Tres Autos)

eba

¹ Archivo: “01SolicitudNulidad-DiligenciaSecuestro.pdf”.

² Archivo: “14ReursosReosiciónSubsidioApelación.pdf”

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729b78985e7d07b00687a342bf43a037244bcb61473711888e6cfe7090ec7419**

Documento generado en 20/04/2023 07:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDISIDIO DE APELACION AUTO QUE RECHAZO DE PLANO NULIDAD INCOADA PROCESO RAD. 2019-279

SOLUCIONES ABOGADOS ASOCIADOS SAS. <solucionesabog@gmail.com>

Mié 26/04/2023 16:04

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBISIO APELACION (RECHAZA NULIDAD).pdf;

SEÑOR (A):
JUEZ (A) NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

RADICADO: 2019 – 279

DEMANDANTE: ARMANDO CARDOZO CHACON

DEMANDADA: MARIA YOLANDA SIERRA DURAN

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO QUE RECHAZÓ DE PLANO NULIDAD INCOADA

TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, abogado en ejercicio, residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.032.417.524** de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional **N° 210.681** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la aquí demandada **MARÍA YOLANDA SIERRA DURAN**, me permito presentar **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO QUE RECHAZÓ DE PLANO NULIDAD** DEL 21 DE ABRIL DEL 2021, en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

TULIO ALEJANDRO FAJARDO



SEÑOR (A):
JUEZ (A) NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

RADICADO: 2019 – 279

DEMANDANTE: ARMANDO CARDOZO CHACON
DEMANDADA: MARIA YOLANDA SIERRA DURAN

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDISIDIO DE APELACION AUTO QUE RECHAZO DE PLANO NULIDAD INCOADA

TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, abogado en ejercicio, residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.032.417.524** de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional **N° 210.681** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la aquí demandada **MARÍA YOLANDA SIERRA DURAN**, me permito presentar **REPOSICION Y EN SUBDISIDIO DE APELACION AUTO QUE RECHAZO DE PLANO NULIDAD** DEL 21 DE ABRIL DEL 2021, por las siguientes razones que se exponen a continuación:

**REPOSICION Y EN SUBDISIDIO DE APELACION AUTO QUE
RECHAZO DE PLANO NULIDAD**

Que si bien es cierto las nulidades están consagradas en el artículo 133 del CGP, está claro que estas no son las únicas, existen otras establecidas en la codificación procesal, entre ellas el **artículo 40 del CGP**, que reza:

“Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente”.

Por esa razón, debe decidirse de fondo los argumentos de manera completa y que fueron esgrimidos en la nulidad incoada, el cual debe abrirse el respectivo incidente. Por ende, debe darse un pronunciamiento por parte del a-quo según las inconformidades manifestadas en su integridad.

Ahora bien, en caso de no acceder a la reposición, debe concederse el recurso de apelación, ya que la nulidad establecida en el **artículo 40 del CGP** si es considerada una nulidad, por ende, debe otorgarse el recurso de apelación, ya que es un auto apelable según lo establece el **artículo 321 del CGP, numeral 6:**

“6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva”.



SOLICITUD

1. **Reponer** el auto del 21 de abril, en el sentido de pronunciarse de fondo sobre los argumentos incoadas en la nulidad planteada y no rechazarse de plano, y **subsidiariamente** conceder el recurso de apelación

Del Señor Juez (a), atentamente:

TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA
CC. 1032417524 DE BOGOTA D.C
TP. 210.681 del Consejo Superior de la Judicatura.